

Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas de la aplicación del proyecto de Orden por la que se regulan las ayudas económicas familiares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, al proyecto se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

El proyecto de Orden tiene por objeto regular las ayudas económicas familiares que constituyen prestaciones complementarias de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de las personas menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores de riesgo, con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, desde un enfoque preventivo y capacitador.

Los créditos presupuestarios para la financiación de este programa serán transferidos por la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes.

De acuerdo con el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas familiares, regulado en el artículo 9 del proyecto de Orden, el acceso a las ayudas económicas familiares se realizará a través de los servicios sociales de la entidad local, y se iniciará de oficio por el órgano competente de la entidad local, a instancia de los equipos técnicos de los servicios sociales comunitarios cuando concurren las circunstancias y requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6.

En el apartado 9.1.b) del artículo referido, se detalla la documentación que deberá presentar la unidad familiar de convivencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la concesión de las ayudas, y que será la siguiente:

- Documentación acreditativa de la vecindad administrativa de la unidad familiar de convivencia o autorización para la consulta de la información por parte de la administración local.
- Libro de familia.
- Documentación acreditativa de la necesidad específica de las personas menores que no se pueda atender, cuando sea preceptiva.
- Documentación acreditativa de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar de convivencia.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad familiar de convivencia por parte de los y las profesionales.

Así mismo, se establece que en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración local.



	FRANCISCO JOSE MORA COBO	09/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJATKRGNZYKXZPCYHTEUYYNJMEVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Por tanto, cabe concluir que la documentación exigida a la ciudadanía, en concreto a las unidades familiares de convivencia, será la imprescindible para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la concesión de las ayudas, no suponiendo ninguna carga adicional respecto a la regulación vigente, y teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración local.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Director General de Infancia, Adolescencia y Juventud
Fdo.: Francisco José Mora Cobo

FRANCISCO JOSE MORA COBO		09/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJATKRGZKXZPCYHTEUYYNJMEVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			